



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control:	Ejecutivo
Expediente:	110013336038201800262-00
Demandante:	José Francisco Monroy Páez y otros
Demandado:	Nación – Fiscalía General de la Nación
Asunto:	Aprueba liquidación de costas y de crédito

Mediante sentencia proferida por este Despacho el día 19 de noviembre de 2021¹, entre otras determinaciones **(i)** se decretó la pérdida de intereses durante el lapso comprendido entre el 18 y 29 de agosto de 2017; **(ii)** se ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo de pago fechado 4 de marzo de 2019; **(iii)** se ordenó la práctica de la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP y **(iv)** se condenó en costas a la entidad demandada, para lo cual se fijó por concepto de agencias en derecho la suma de \$5.242.806.00, y se dispuso que por Secretaría se realizara la respectiva liquidación.

Posteriormente, con auto del 16 enero de 2023², **(i)** se negó la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la entidad demandada; **(ii)** se modificó el límite del embargo a la suma de \$20.000.000; **(iii)** se ordenó el pago del título de depósito judicial No. 400100008614435 por valor de \$265.356.959, a favor del apoderado de la parte demandante; **(iv)** se aprobó la liquidación de crédito efectuada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos y **(v)** se ordenó a dicha dependencia que elaborara una nueva liquidación del crédito teniendo en cuenta el abono realizado por la Fiscalía General de la Nación por el valor de \$275.547.928.

Así, mediante oficio No. DESAJ23-JA-231 del 27 de abril de 2023 la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos remitió liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia, por un total adeudado hasta la fecha de la elaboración de \$11.071.205, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso y lo ordenado en la providencia referida en el párrafo anterior³. Por su parte, la Secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas el 27 de abril de 2023⁴.

De las anteriores liquidaciones se corrió traslado a las partes mediante fijación en lista del día 28 de abril de 2023⁵, en los términos dispuestos en los artículos 110 y 446 del Código General del Proceso –CGP–. Dentro del traslado respectivo las partes no presentaron objeción o pronunciamiento alguno frente a la liquidación de costas y de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas –incluidas agencias en derecho– en contra de la parte ejecutada, por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$5.242.806.00.) M/Cte.**

¹ Ver documento digital denominado “08.- 19-11-2021 SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA” del Cuaderno 2.

² Ver documento digital denominado “52.- 16-01-2023 AUTO NIEGA TERMINACIÓN - PAGO TÍTULO” del Cuaderno 2.

³ Ver documentos digitales denominados “59.- 27-04-2023 CORREO”, “60.- 27-04-2023 OFICIO OFIAPOYO” y “61.- 27-04-2023 LIQUIDACION DEL CREDITO” del Cuaderno No. 2.

⁴ Ver documento digital denominado “62.- 27-04-2023 LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES” del Cuaderno No. 2.

⁵ Ver documento digital denominado “” del Cuaderno 2.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** correspondiente a **ONCE MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$11.071.205.00) M/Cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos electrónicos
Parte ejecutante: romeoedinsonperezfield@gmail.com; titoabogado@hotmail.com;
Parte ejecutada: laura.pachon@fiscalia.gov.co, jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a829b12a391f1363ae41101c8f945be2b609c0893486cfa8a7c32e3b57f4b79e**
Documento generado en 04/07/2023 11:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>